



IVA

Servicios Profesionales

LEY 21.420 PUBLICADA
EL 4 DE FEBRERO DE 2022

MODIFICACIONES LEY Nº 21.420

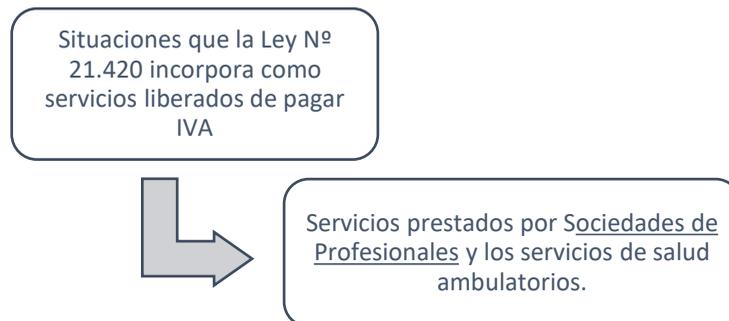
¿Qué se entiende por “Servicio”, para efectos de IVA?

Art. 2 LIVS: “Acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración”.

Se elimina del artículo lo siguiente: “...siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los Nº 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a La Renta”.

Esta Ley reduce o elimina una serie de exenciones tributarias, por lo que, en este stage, en principio, todos los servicios que se presten desde la entrada en vigencia de la ley van a estar gravados con Impuesto al Valor Agregado.

Sólo se van a excluir los servicios que la ley expresamente libere de tributar con IVA.



¿QUÉ SE ENTIENDE POR SOCIEDAD DE PROFESIONALES?

Las “**Sociedades de Profesionales**” son sociedades de personas, cuyo objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales y en la que sus socios deben ejercer sus profesiones para la **sociedad**, facturando esta última los servicios a los clientes de la empresa.

Requisitos Legales:

1. Debe tratarse de una sociedad de personas.
2. Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicio o asesorías profesionales.
3. Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
4. Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
5. Las profesiones de los socios, deben ser idénticas, similares, afines o complementarias (casuístico).

¿QUÉ TIPO DE SOCIEDADES COMPRENDE LA DEFINICIÓN DE SOCIEDADES DE PROFESIONALES?

Sociedades de Capital:



- Sociedad Anónima (abiertas o cerradas).
- Sociedad Por Acciones.
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL).



Sociedades de Personas:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Sociedades Colectivas Civiles.

CASOS ESPECIALES

SERVICIOS DE SALUD

Desde el 01.01.2023 se encontrarán exentos de IVA, los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades.

Esta atención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación.

Los servicios de laboratorio **no** se incluyen en esta exención.

SERVICIOS EDUCACIONALES

Con la dictación de esta Ley, toda la actividad de capacitación que no sea entregada en un establecimiento de educación, pasará a estar gravada con IVA. Respecto a las actividades de capacitación que se encuentren dentro de la actividad desarrollada por el establecimiento de educación, es posible que también no se esté beneficiada por la exención, como por ejemplo, un seminario.

EXENCIÓN ARTÍCULO 42 N° 2 LIR

La modificación del Artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta señala lo siguiente:

Se entenderá por sociedades de profesionales las sociedades de personas que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que en todo momento se encuentren conformadas por personas naturales que trabajen efectivamente en la sociedad, sin que sea posible la participación de socios capitalistas;
2. Que se dedique a prestar servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación de servicios profesionales; Y,
3. Que en el conjunto de los ingresos que percibe la sociedad no exceda de un 10% del total de sus ingresos brutos del giro de alguna de las actividades contenidas en la letra c) del Artículo 14 de la propia LIR.

CIRCULAR N° 50 SII DE 2022

A partir del **N° 8 de la letra E. del Artículo 12 de la LIVS**, se encuentran exentos los ingresos que obtengan las “sociedades de profesionales” referidas en el N° 2 del Artículo 42 de la LIR, para eso deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Debe tratarse de una sociedad de personas.
2. Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicio o asesorías profesionales.
3. Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuden a la prestación del servicio profesional.
4. Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
5. Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La Ley N° 21.420 introduce ciertas modificaciones, a saber:

- Elimina en el párrafo primero del número 2°) del artículo 2°, lo siguiente: ", siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta"
- Tras la modificación introducida por el N° 1 del artículo 6 de la Ley, el hecho gravado básico **"servicio"** contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la LIVA quedará definido de la siguiente manera: ***"la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración"***.
- En el artículo 12, letra E. LIVA:
 - a) Se agregó en el numeral 8), luego de la expresión "Ley de la Renta", lo siguiente:

"Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría".

b) Se agregó el Numeral 20):

"20) Los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades. Esta exención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación. Los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.

- Finalmente, el Artículo Octavo Transitorio, señala que:

“Las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año 2023, y por lo tanto se aplicarán a los servicios prestados a partir de dicha fecha.

Con todo, dichas modificaciones no se aplicarán respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.”

CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Las modificaciones de la Ley Nº 21.420 no aplicarán respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y en compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1º de enero de 2023. Esto se encuentra regulado en el ya citado Artículo 8º transitorio de la Ley Nº 21.420.

Se entiende que queda comprendido en esta excepción, los contratos onerosos que celebre la Administración del Estado para el suministro de bienes muebles y de prestación de servicios.

Sobre el concepto de Estado se deben comprender todos los órganos de la administración del Estado.

Las licitaciones o compras que hayan sido adjudicadas o celebradas a plazo indefinido antes del 2023 y las que se hayan suscrito en esa época con carácter de renovables o prorrogables, también se encontrarán exentas de IVA.

REGISTRO DE SOCIEDADES DE PROFESIONALES

La **Resolución N°115/2022 del SII**, dispone acerca de la obligación de registrarse en el ***Registro Extraordinario de Sociedades de Profesionales***.

Este se encuentra disponible en la pagina de Servicio de Impuestos Internos.

Para registrarse se deberá completar una declaración jurada e inscripción como "sociedad de profesionales".

Una vez completado el registro, el SII emitirá un certificado, y reclasificará, de forma automática, las actividades económicas del contribuyente a "***otras actividades de servicios personales N.C.P.***", código 960909, permitiendo así continuar con la emisión de facturas y boletas no afectas a IVA.

PARIS . LYON . BORDEAUX . LILLE . BRUSELAS . BARCELONA . MADRID .
MILAN . STUTTGART . BUENOS AIRES . SANTIAGO . LIMA . DAKAR .
CASABLANCA . CALGARY . QUEBEC . MONTREAL . TORONTO . VANCOUVER .
PEKIN . SHANGHAI . CIUDAD HO CHI MINH . SINGAPOUR .

DS
ABOGADOS

VIGENCIA NORMATIVA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

- A contar del **1º de enero del año 2023**, todos los servicios que se presten van a estar gravados con Impuesto al Valor Agregado, excluyéndose solo aquellos que la ley expresamente deje exentos del pago de IVA.
- La Resolución Exenta N°115 del 30 de noviembre de 2022 del Servicio de Impuestos Internos, señala que el procedimiento extraordinario al igual que la aplicación especial, para quedar registradas como sociedades de profesionales, va a estar disponible para los contribuyentes entre el **1º de enero de 2023 y el 30 de junio del mismo año**.

OFICIOS SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

- **Oficio N° 1424, del 28 de abril y Oficio N°1511 del 6 de mayo, ambos del año 2022:** Establecen que las SpA no cumplen con la exigencia de prestar exclusivamente servicios profesionales, por lo que no se podrían clasificar como sociedades de profesionales.
- **Oficio N° 1677, de 25 de mayo del año 2022:** Este oficio responde acerca del IVA en los servicios profesionales de asesoría, los cuales, se encontrarán gravados con IVA, a menos que sean prestados por una sociedad de profesionales.
- **Oficio N° 3246, de 8 de noviembre del año 2022:** Este señala que la prestación de servicios de salud oral se podrá favorecer con la exención contenida en el nuevo N° 20 a la letra E. del Artículo 12 de la LIVS, sólo si es efectuado por profesionales capacitados para ello, es ambulatorio y que las prestaciones se encuentren comprendidas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI), o modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud o sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos.

OFICIOS SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

→ **Oficio N° 3244 del 8 de noviembre del año 2022:** Este oficio establece que una sociedad de profesionales debe estar constituida por personas naturales o por otras sociedades de profesionales bajo la condición que los socios posean un título profesional o en posesión de algún título no profesional, otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

Además que una sociedad de profesionales puede ser, a su vez, socia de otra sociedad de idéntica naturaleza, en la medida que los servicios de esta última sean ejecutados en parte por intermedio de los socios profesionales de la primera. Lo anterior no impide que cualquiera de ellas califique como pyme.



TELÉFONO: (56) 2324 54500
AVENIDA ANDRÉS BELLO 2233, OFICINA 501,
PROVIDENCIA, SANTIAGO DE CHILE
WWW.DSABOGADOS.CL

PARIS . LYON . BORDEAUX . LILLE . BRUSELAS . BARCELONA . MADRID .
MILAN . STUTTGART . BUENOS AIRES . SANTIAGO . LIMA . DAKAR .
CASABLANCA . CALGARY . QUEBEC . MONTREAL . TORONTO . VANCOUVER .
PEKIN . SHANGHAI . CIUDAD HO CHI MINH . SINGAPOUR .